

CIRCULAR No. 007

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA.ESP.

DE: DIRECCION DE GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA.

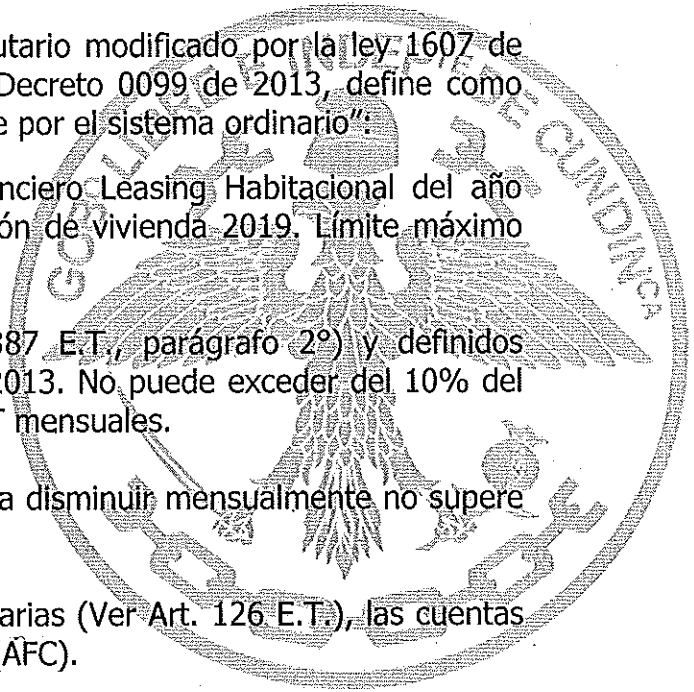
ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN DEDUCCIONES EN RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIO.

FECHA: FEBRERO 24 DE 2020.

La Dirección de Gestión Humana y Administrativa informa a los funcionarios que se les realiza el descuento de retención en la fuente por salario en los procedimientos uno (1) y dos (2), que deben hacer llegar los documentos exigidos para deducciones de que trata el Estatuto Tributario antes del día dieciséis (15) del mes de marzo de 2020 (primer semestre 2020) y treinta (30) de mayo de 2020 (segundo semestre). Por esta razón, es necesario atender lo estipulado en los artículos 383 (retención en la fuente), 385 (procedimiento 1), 386 (procedimiento 2) y 388 del ET (depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente), entre otras disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario, DUT 1625 de 2016 y la nueva Ley de Crecimiento Económico 2010 de 2019.

Así mismo "El Artículo 387 del Estatuto Tributario modificado por la ley 1607 de 2012 y reglamentado por el artículo 2° del Decreto 0099 de 2013, define como beneficios tributarios para el cálculo de la base por el sistema ordinario":

- a.** Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional del año anterior por un solo crédito para la adquisición de vivienda 2019. Límite máximo deducible mensual 100 UVT Mensuales.
- b.** Deducción por dependientes (Ver Art. 387 E.T., parágrafo 2°) y definidos mediante el artículo 2° del Decreto 099 de 2013. No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y máximo 32 UVT mensuales.
- c.** Los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere dieciséis (16) UVT mensuales.
- d.** Los aportes a Fondos de Pensiones Voluntarias (Ver Art. 126 E.T.), las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción (ÁFC).



"Requisitos para disminuir la retención en la fuente por concepto de salarios".

Los certificados por concepto de pago de interés y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda y medicina pre-pagada aportados durante el año 2019, pierden su vigencia para el año 2020, por lo que, a partir del año 2020 ya no hay lugar al beneficio tributario que permite restarlos de la base de cálculo de la retención en la fuente. Los nuevos documentos deben ser aportados en la Dirección de Gestión Humana y Administrativa con oficio remitario y sus soportes a más tardar el **15 de marzo de 2020**, anexando:

A. Certificación expedida por entidad la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2019, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. Cuando el crédito hipotecario este a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación a la Dirección de Gestión Humana y Administrativa se especifica que el descuento se hará solo por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar; o cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario

B. Certificación expedida por la empresa de medicina pre-pagada o que preste el servicio de plan complementario vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud o compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicando los pagos realizados en el año 2019.

C. Para deducibles por dependientes de que trata el artículo 2º del Decreto 99 de 2013, el funcionario radicara el oficio con la documentación soporte, "Parágrafo 4º. para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo". "Decreto 1625 de 2016. Artículo 1.2.4.1.18. Calidad de los dependientes. Para efectos de la aplicación de la deducción por dependientes de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario, tendrán la calidad de dependientes únicamente:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta dieciocho (18) años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre dieciocho (18) y veintitrés (23) años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se

encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.

3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. (...) "

c. Pagos realizados por medicina pre-pagada del primero (01) enero al treinta y uno (31) diciembre 2019. Que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

A partir de radicación de soportes tendrán derecho su reconocimiento en la disminución de la base mensual de retención en la fuente por salario (procedimiento 1) y para (procedimiento 2) después del 30 de mayo de 2020 se integran en el cálculo del porcentaje de retención fijo del siguiente semestre.

Cordialmente,

GIOMAR TATIANA FORERO TORRES

Directora de Gestión Humana y Administrativa

Proyecto: Yaritza E Chavez B / Profesional de Apoyo a la Gestión.

Revisó y Aprobó: Giomar Tatiana Forero Torres / Director de Gestión Humana y Administrativa.

